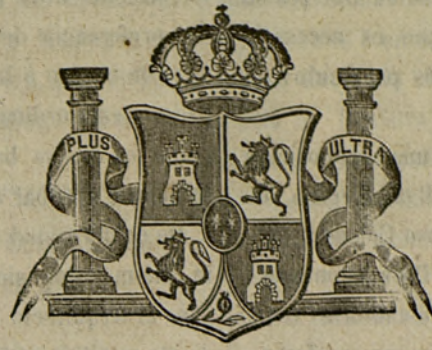


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 135.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.—Elecciones.

La Comision provincial en oficio de 14 del corriente dice á este Gobierno lo que sigue.

«Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Valles, del que aparece que varios electores han protestado contra la validez de la eleccion, siendo desestimada por el Alcalde, un concejal y dos comisionados de la Junta general de escrutinio, reclamando los otros dos en union con cinco individuos del Ayuntamiento contra la validez de dicha decision por no haber sido citados á la sesion en que se adoptó; y resultando que en el primer dia de eleccion, ó sea el 6 de Febrero último, el Alcalde constituyó la mesa interina de un modo ilegal, toda vez que prescindió de dirigir á los electores presentes la invitacion que previene el art. 53 de la ley electoral, para que manifestaran cuáles eran de entre ellos los dos mas ancianos y los

dos mas jóvenes, cuya omision vino á despojar á los actos posteriores de la eleccion de la garantia de imparcialidad que la ley ha exigido para que no se altere el resultado de la misma, esta Comision acordó en sesion de 12 del corriente declarar la nulidad de la verificada, y que se proceda nuevamente á hacerla en los plazos que V. S. determine.»

Lo que se publica en este Boletin oficial, cumpliendo con lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 15 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Anulada por la Comision provincial la eleccion municipal del distrito de Valles, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas que aquella tenga de nuevo lugar en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes. El dia 2 del próximo Mayo se verificará el escrutinio general; del 3 al 6 inclusive estarán expuestas al público las listas de los concejales elegidos, y dentro de ese mismo término podrán deducirse las correspondientes reclamaciones; el dia 7 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio y decidirán sobre las reclamaciones presentadas; del 8 al 14 del mes citado resolverá la Comision provincial las alzadas que para ante ella se promuevan; y, por último, el dia 20 del propio mes tomará posesion el Ayuntamiento elegido.

Para esta eleccion se tendrán presentes, sujetándose estrictamente á ellas, las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 y de 16 de Diciembre último y Real decreto de la

misma fecha aplicable al caso, sirviendo para ella los mismos locales, colegios, cédulas electorales y todo lo demás que ha regido en la eleccion general, á no ser que estos últimos documentos se hubieren destruido, en cuyo caso los reclamará inmediatamente el Alcalde á este Gobierno en número suficiente para llenar el servicio.

Burgos 15 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 28 de Abril de 1877.

Abierta á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Barbadillo, Cecilia D. Ramon, Martinez D. Indalecio, Perez D. Mauricio, Jalon, Gutierrez Ruiz, Cecilia D. Santos, Real, Perez D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Velasco, Martinez del Campo, Inés, Zumárraga, Casaviella, Villalain, Santiago y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de actas, proponiendo que se admita como Diputado por el distrito de Sedano al electo en los dias 17 al 20 del actual y proclamado en la Junta de escrutinio general del 23 D. Joaquin Gonzalez Marron, y quedó aprobado por unanimidad, declarando el Sr. Presidente admitido al expresado Sr. Gonzalez Marron como tal Diputado por el mencionado distrito.

Se dió lectura á una proposicion del Sr. Martinez del Campo pidiendo que se nombre una Comision que para la primera reunion ordinaria formule el

oportuno proyecto de construccion de carreteras, atendiendo á las necesidades de los distritos de la provincia y utilizando para ello el crédito de la misma: dijo en su apoyo que para dar desarrollo á este ramo en los términos que se reclaman constantemente por los Sres. Diputados se necesitan recursos extraordinarios, porque los del presupuesto no pueden llenar las exigencias, aparte de que la aplicacion de los sobrantes no siempre se hace con justicia, al paso que dispuestos estos gastos de una vez, se harian bajo un criterio fijo y equitativo: que como Diputado de la Capital no es precisamente el mas interesado, pero que su deseo es atender á una necesidad de interés general.

El Sr. Beltran manifestó su conformidad con la proposicion, y propuso que se pase á la Comision de Fomento para su estudio y demás efectos, acordándolo así la Corporacion por unanimidad.

La Diputacion acordó por unanimidad que se le abone la cantidad de 500 pesetas con cargo á la partida destinada á viveres de la Casa provincial de misericordia en el presupuesto corriente á la persona encargada de la administracion del racionado de la misma por los trabajos extraordinarios que presta en este servicio.

Continuando la discusion del presupuesto ordinario para el año económico de 1877-78, se dió lectura á la relacion del artículo único, cap. 8.º, seccion 1.º «Gastos imprevistos» por 10.000 pesetas, cuya partida fue aprobada por unanimidad de 22 votos.

Asimismo se aprobaron por unanimidad de igual número de votos, para la Direccion de caminos vecinales, las partidas de personal y material de dicha dependencia.

Se aprobó por el voto unánime de

los 22 Sres. presentes el crédito de 40.000 pesetas para pago de los terrenos que sean expropiados por la construcción de caminos.

Así bien se aprobó en igual forma otro crédito de 40.000 pesetas para las subvenciones que la Diputación acuerde conceder á los pueblos con destino á la construcción de puentes.

También se aprobó por unanimidad de 22 votos la partida de 916'67 para indemnizar á los Escribientes de las dependencias de esta Diputación del importe del impuesto sobre sus haberes.

Diose nueva lectura á la proposición suscrita por los Sres. Martínez del Campo, Casaviella, Perez San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo y Real, pidiendo que se fije y se vote en este presupuesto la cantidad necesaria para la adquisición de medallas hasta el número de 50, con el fin de que haya una para cada Diputado, y que se fije así bien la partida correspondiente para que se provea á los Ugieres del uniforme que se determine, con el fin de que asistan á los actos públicos, así como el que han de usar en el servicio diario.

Abierta discusión, el Sr. Martínez del Campo la defendió, haciendo presente la necesidad de que la Corporación provincial atienda á su decoro, llevando los distintivos que la corresponden en los actos del servicio; y después de breves palabras de los Sres. Beltran y Zumárraga, quedó aprobada por unanimidad de 22 votos dicha proposición, así como la partida de 8.000 pesetas para medallas de los Diputados y uniformes de los Ugieres, y nombrándose para llevar á efecto el pensamiento una Comisión compuesta de los Sres. Martínez del Campo, Zumárraga y Real.

El Sr. Perez San Millan (D. Simon) hizo presente la necesidad de que se resolviese la instancia de varios operarios de la Imprenta sobre aumento de sueldo que la Diputación al discutir el presupuesto de dicha Dependencia se reservó ventilar para dejar ultimado el presupuesto de la misma.

Diose en su virtud lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que se aumente hasta 10 reales el jornal de 9 que viene percibiendo el cajista Donato Fernandez, y á 10 rs. también el de 8 que disfruta el cajista Ricardo Navarro, y se acordó aprobar el dictamen por unanimidad de 22 votos, y que figure este aumento como adición á las partidas votadas para el personal de dicha Dependencia.

Concluida la votación del presu-

puesto de gastos se suspendió á petición del Sr. Casaviella la del de ingresos hasta que se liquiden los gastos aprobados y pueda calcularse en su virtud la cantidad que es necesario repartir á los pueblos para cubrir el déficit.

Diose lectura de una proposición suscrita por los Sres. Real, Cecilia (D. Ramon), Pujana, Alonso Cortés y Beltran pidiendo que la Diputación acordase que el Director de caminos vecinales proceda á ultimar con preferencia los estudios de los que están declarados ó se declaren preferentes y por el orden con que lo hayan sido, y quedó aprobada por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo una instancia que le ha sido dirigida por igual autoridad de la provincia de Soria, suscrita por varios vecinos de los pueblos de Cobaleda y Duruelo, solicitando á esta Diputación que continúe las obras del camino de Salas de los Infantes al límite de aquella provincia, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, contestar que los trozos 1.º y 2.º de dicho camino se hallan ya construidos; y que tanto el 3.º como el 4.º y 5.º, respecto de las cuales se halla pendiente de resolución de una instancia de los pueblos de Vilviestre del Pinar y Palacios de la Sierra sobre variación del trazado, se construirán tan pronto como dicha cuestión esté decidida y los pueblos interesados en ellos hagan los ofrecimientos de recursos para la ejecución de las obras con arreglo al plan vigente de preferencia de caminos establecido por esta Diputación.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de San Quirce de Rospiguera, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó que el Arquitecto provincial reforme los planos para la construcción de una casa-escuela en dicho pueblo, por no hallarse formados con sujeción á las reglas pedagógicas y á lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 de igual mes de 1874.

En el expediente instruido á virtud de una proposición presentada en la sesión de 25 del actual por los Sres. Velasco, Jalon, Aparicio, Perez San Millan (D. Simon) y Pujana pidiendo que se incluya en el presupuesto provincial del año económico de 1877-78 la cantidad necesaria para la continuación de las obras de la carretera provincial de Villadiago á Alar del Rey, dióse cuenta del dictamen de la Comi-

sión de Fomento proponiendo que se invite á los pueblos interesados en la construcción del trozo 3.º á que hagan los ofrecimientos marcados en el plan de preferencia de caminos, sujetándose en cuanto á la cantidad que en el presupuesto ordinario se consigna para todos los que se hallen en este caso, y se acordó aprobar dicho dictamen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acordó que pase al Arquitecto provincial el expediente remitido por la Junta provincial de Instrucción pública sobre construcción de una casa-escuela en el pueblo de Torme.

En el expediente sobre ejecución del camino de Roa al empalme del de San Martín de Rubiales á la Horra dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en que, bajo el fundamento de haber quedado en proyecto la mayor parte de los caminos cuya preferencia fue acordada por la Diputación en 2 de Mayo de 1876, en razón á haber contestado en sentido desfavorable los pueblos interesados en su construcción, y de quedar en su virtud sin aplicación 582 782 pesetas 27 céntimos de las 1.042.319 pesetas 25 céntimos que se destinaron á este objeto como sobrante de resultados de presupuestos anteriores y cálculo del que hubiese en los tres años económicos siguientes á aquella fecha, proponía dicha Comisión que se destinase de la primera de las cantidades mencionadas 25.283 pesetas 26 céntimos á la construcción del camino en cuestión, siempre que el pueblo de Roa y los demás interesados contesten en el plazo de 15 días ofreciéndose á satisfacer la cuarta parte del coste de las obras, así como el importe de las expropiaciones, y á facilitar después de terminado el camino la piedra necesaria para su conservación.

Diose así bien lectura al voto particular de los Sres. Zumárraga y Martínez (D. Indalecio) en que se proponía que se considerase el camino de que se trata en el último lugar de los del plan de preferencia de 1875 en combinación con el de 1876, y que participase del derecho que por tal clasificación le corresponda, sin perjuicio de esperar á las invitaciones de los caminos anteriores antes de empezarse por él, por la preferencia que tienen.

Abierta discusión, el Sr. Zumárraga habló en pro del voto particular, sosteniendo que ante todo era indispensable que la Diputación al resolver este expediente respetase el orden de preferencia de caminos y el acuerdo de 2 de Mayo de 1876.

Diose lectura á una enmienda del

Sr. Beltran pidiendo que en atención al poco coste del camino en cuestión y al interés de los pueblos en que se construyesen se agregase á los mencionados en el acuerdo de 2 de Mayo de 1876 y se declarase subastable.

El Sr. Perez San Millan (D. Mauricio) habló en apoyo del dictamen, manifestando que si los pueblos interesados en la construcción de los caminos colocados en el acuerdo de 2 de Mayo de 1876 no querían hacer los sacrificios necesarios con arreglo al plan de preferencia, era á su juicio injusto el que su oposición sirviera de obstáculo á que otras comarcas decididas á aprontar los recursos necesarios no pudieran llevar á cabo su proyecto; y terminó asegurando que por esta consideración el camino de Roa al empalme del de San Martín de Rubiales á la Horra debía incluirse entre los preferentes.

El Sr. Beltran habló en favor de su voto particular, empezando por recordar que la Diputación en el año de 1865 declaró caminos preferentes los que uniesen á las cabezas de partido con la capital, reproduciendo la consideración expuesta por el Sr. Perez San Millan D. Mauricio: sostuvo que debía sacarse desde luego á subasta si los pueblos correspondían con los recursos que el plan exige de ellos.

El Sr. Casaviella expuso que la distribución de 2 de Mayo de 1876 se hizo compensando á todos los partidos entre sí, y que al de Roa se le adjudicó para dicha compensación el camino que partiendo de aquella villa ha de dirigirse á Pampliega; y que mientras los pueblos interesados en este no renuncien á que se construya, es injusto conceder á aquel partido otro camino alguno en concepto de preferente.

El Sr. Zumárraga manifestó que el sistema sostenido por los Sres. Perez San Millan y Beltran envolvía una injusticia, toda vez que los pueblos interesados en la construcción de un camino como el de Roa á Pampliega, incluido en el acuerdo de 2 de Mayo de 1876, y cuyo proyecto no estuviese aun aprobado ni formado, como sucede respecto de aquel, no pueden ni aun ser invitados siquiera á manifestar si están dispuestos á suministrar los recursos proporcionales del plan, por ignorarse cual es la cantidad en que deben consistir dichos sacrificios, toda vez que no se sabe cual será el presupuesto de las obras.

El Sr. Real, haciéndose cargo de los razonamientos anteriores, dijo que era necesario estudiar y determinar si la preferencia de los caminos respecto al orden de su construcción debe enten-

derse para el efecto de disponer de las sumas fijadas en el acuerdo de 2 de Mayo de 1876 con relacion á otros del mismo partido judicial, ó sin esta limitacion.

El Sr. Beltran dijo que el razonamiento del Sr. Zumárraga tendia á privar al camino en cuestion de los beneficios que implicitamente se le han concedido al aprobarse la partida del presupuesto ordinario del próximo ejercicio destinada á caminos.

Rectificó el Sr. Perez San Millan D. Mauricio, declarando que el dictamen de la Comision no altera el acuerdo de 2 de Mayo de 1876, por mas que en el caso de haber sido ineficaz respecto de alguno de los caminos á que se refirió, por no prestarse los pueblos á hacer los sacrificios necesarios, se dé cabida á algun otro camino en que no exista semejante inconveniente.

En este estado de la discusion el

PARTIDO JUDICIAL DE....

Año de 187 —7 .

D....., Secretario del expresado Juzgado municipal, del que es Juez D.....

Certifico: que segun consta de los libros de defuncion del Registro civil en el citado trimestre, han fallecido, dejando bienes, los sugetos que á continuacion se expresan, asi como sus herederos, fecha del testamento y Notario ante quien se otorgó.

Nombres y apellidos de los fallecidos.	Su vecindad.	Fecha del testamento.			Notario ante quien otorgó.	Nombres y apellidos de los herederos ó legatarios.
		Dia.	Mes.	Año.		

Anuncios oficiales.

Escuela Normal de Maestros Superior de Burgos.

De conformidad con las disposiciones vigentes los exámenes de asignaturas para los aspirantes al profesorado de primera enseñanza darán principio en este Establecimiento el dia 2 del próximo mes de Junio.

Desde el 16 hasta el 31 del presente mes se expedirán en la Secretaria las hojas impresas que han de exhibir los que deseen ser examinados previo el pago del 2.º plazo de matrícula.

Los exámenes de reválida para los Maestros superiores y elementales tendrán lugar en los dias 15, 16 y 18 del expresado mes de Junio, y los de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia se verificarán en los dias 19 y 20 del mismo.

Los aspirantes al titulo de Maestro superior ó elemental presentarán en la

Sr. Presidente suspendió el debate y levantó la sesion, siendo las once de la noche.

Burgos 28 de Abril de 1877.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.— Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de Derechos reales. Circular.

No habiendo remitido muchos de los Sres. Jueces municipales de la provincia á las oficinas de liquidacion respectivas las relaciones nominales de los fallecidos con testamento, segun previene el art. 184 del Reglamento provisional para la administracion y realizacion del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes de 14

de Enero de 1873, esta Administracion debe recordar á dichos funcionarios el cumplimiento de tal servicio, rindiendo dichas relaciones por meses y trimestres ó años los que no lo hubieran efectuado desde que se estableció el Registro civil hasta fin de Marzo próximo pasado, y comprendiendo en ellas á todos los fallecidos que hayan dejado bienes.

En lo sucesivo se rendirán dichas notas ó estados en los primeros ocho dias de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año con sujecion al modelo adjunto, y las atrasadas en lo que resta del presente mes y el de Junio, dando parte por oficio cuando en el trimestre no hubiese óbitos de personas que posean bienes inmuebles ó muebles de importancia cuyos productos ó comercio constituyan su posicion social.

Esta Administracion se promete da-

do el celo de los Sres. Jueces municipales que acordarán la remision de las relaciones atrasadas en el periodo expresado y la puntual rendicion en los trimestres sucesivos, sin dar lugar á recuerdos que, acusando abandono en el cumplimiento de su deber, precisarian á esta oficina á tener que proponer á la Direccion general de Contribuciones las multas oportunas por apatia y entorpecimiento de la ordenada y buena administracion del impuesto.

Para evitar duplicidad en las relaciones se tendrá presente que en la casilla de vecindad debe expresarse el lugar ó villa y residencia del fallecido; si no otorgó testamento, la casilla correspondiente llevará comitas, y en la de herederos ó legatarios se consignarán todos los que consten de la partida de sepelio.

Burgos 14 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. S., Antonio Mena.

JUZGADO MUNICIPAL DE....

Tal... trimestre.

Secretaria de este Establecimiento con la debida oportunidad los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º dirigida al Sr. Director pidiendo el exámen para el grado á que aspire, á cuya instancia acompañará la cédula personal del interesado.

2.º Fe de bautismo legalizada.

3.º Los que no hayan hecho sus estudios en este Establecimiento en el año académico actual ó procedan de otras Escuelas normales presentarán un certificado por el que justifiquen que han probado académicamente todas las asignaturas que por el Reglamento se exigen, y además otro certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo donde resida.

Los aspirantes al certificado de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia presentarán:

1.º La solicitud con la cédula personal.

2.º Fe de bautimo legalizada, si el interesado no es de esta provincia.

3.º Certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Burgos 15 de Mayo de 1877. — El Director, Bernardino Velasco.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Logroño.

A las once de la mañana del dia 25 del mes de Mayo corriente tendrá lugar la subasta para la construccion de sombreros que por término de cuatro años, contados desde la fecha en que el Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo apruebe las actas formuladas al efecto, necesiten los individuos de esta Comandancia.

Los tipos de dichas prendas y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto cuando el acto de adjudicacion

tenga lugar en las oficinas de esta Comandancia, establecidas en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma, sita en la calle de San Bartolomé, núm. 1.º, de esta Capital.

Lo que se hace público con objeto de que los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan el expresado dia y hora en el punto que queda relacionado, trayéndose consigo los modelos de los citados objetos y sus proposiciones, estas en pliegos cerrados.

Logroño 9 de Mayo de 1877. — P. A. y O. del primer Jefe, el segundo, Francisco Fernandez de Tubera.

Pliego de condiciones por el que se saca á pública subasta por el término de cuatro años la construccion de sombreros que se necesiten en esta Comandancia, conforme á lo dispuesto en órdenes vigentes en el Cuerpo.

1.º Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y he-

chura á los tipos presentados por esta Comandancia.

2.º Depositará en el acto y hasta la terminacion de la contrata la cantidad de quinientas pesetas, cuya suma se impondrá en la Caja de depósitos ó en el Banco que prefiera para cobrar los réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse esta obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las obligaciones.

3.º Los sombreros se harán bajo de medida personal, obligándose á tener por su cuenta en esta Capital, si no residiese en ella, un representante ó encargado que corrija los defectos que se notasen en aquellos, y á quien ha de mandar un repuesto de cada clase; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultase algun sombrero destañado, será de cuenta del contratista reponerlo sin remuneracion de ninguna especie.

4.º La Comision de Oficiales de esta Comandancia, bajo su responsabilidad, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contratista, dando á este un documento firmado por aquella que acredite de las que ha hecho entrega, el que formará parte de la documentacion en cuenta del vestuario. Las prendas que la expresada Comision juzgue no son iguales á los tipos, de ningun modo serán admitidas.

5.º Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no cuenten con medios de proporcionarse las prendas que necesitan, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento que está prevenido de su haber, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará; los demás las adquirirán donde mejor les convenga no obstante la contrata, quedando á los Jefes superiores del Cuerpo el solo cuidado de la uniformidad y calidad en todas sus partes con los tipos que se han presentado al efecto.

6.º El pago de las prendas que se reciban del contratista se verificará por meses y con el descuento de la tercera parte del haber á los individuos que las reciban.

7.º Esta contrata ha de ser por el tiempo de cuatro años, y no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo.

8.º La falta de cumplimiento á lo que estipulado queda, y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase por que no sean de las condiciones prevenidas,

será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer á cartas doteales ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes. Para ello se le hará firmar un acta cada vez que se devuelvan prendas con las firmas de los que componen la Junta revisora, las que obrarán siempre en poder del Jefe de la Comandancia.

9.º El licitador que se quedase con la contrata se obligará á sufragar el gasto que importe la insercion del presente pliego modelo de proposicion, que en un todo se sujetará á su fórmula y anuncio, si esta no fuese gratuita.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de.... de.... núm.... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen en el pliego que se acompaña á aquel para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio relativo al suministro de las prendas que constituyen el sombrero que usa la fuerza de la Guardia civil, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de los mismos, que por el término de cuatro años, á contar desde la fecha en que por el Excmo. Sr. Director Coronel General de dicho Instituto se apruebe la contrata, necesitan los individuos de la Comandancia de Logroño, á los precios que á continuacion se expresan y bajo las condiciones del pliego ya citado.

Prendas. Pesetas cs.

Sombrero sin funda ni barboquejo.....	
Funda de hule forrada con cogotera.....	
Funda blanca.....	
Barboquejo.....	
Total.....	

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION

del Real Patronato del Hospital del Rey.—Burgos.

El día 24 del mes actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Real Patronato la venta en pública subasta de 261 fanegas y 10 celemines de trigo blanquillo, 245 fanegas de trigo álaga y 290 fanegas de cebada.

Los tipos de subasta serán los siguientes: trigo blanquillo, once pesetas cincuenta céntimos la fanega; trigo álaga, diez pesetas cincuenta céntimos id.; y cinco pesetas cincuenta céntimos la fanega de cebada.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion.

Hospital del Rey 15 de Mayo de 1877.—El Administrador, Antonio de Cominges.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
2	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
3	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
9	2	3	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
10	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4

Burgos 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	1	1	1	3	1	1	1	
2	2	2	1	5	1	1	1	3	8
3	1	2	1	4	1	1	1	3	7
4	2	1	1	4	1	1	1	3	7
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6

Burgos 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	508,82	14,56	523,38
Matadero.....	366,65	1	367,65
Ferro-carril.....	3,88	13,57	17,45
Santander.....	108,45	46,70	155,15
Madrid.....	227,80	17,40	245,20
Francia.....	116,18	46,93	163,11
San Pedro.....	78,54	41,02	119,56
Central.....	1543,75	1	1544,75
Oficina de Administracion.....	1543,75	1	1544,75
Total.....	2955,87	179,98	3135,85

Burgos 15 de Mayo de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, P. A., Antonio Mena.

Anuncios particulares.

GRAN BAZAR ORIENTAL,

Paseo de la Isla, núm. 13, — Burgos.

Las personas que deseen conocer las últimas novedades en bisuteria de todas clases, pueden pasar á este Bazar, en el cual se ha recibido un completo surtido, con el que se ha variado el que antes tenía. Se advierte que se ha hecho una gran rebaja de precio en todos los objetos.

Los argelinos permanecerán solo cuatro dias para liquidar todos los objetos.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Mayo de 1877.

Barómetro.....	9 ^h m. A=694,5
	3 ^h t. A=694,1
Psicrómetro.....	9 ^h m. ter. seco=11,0.
	ter. hum=9,5.
	3 ^h t. ter. seco=15,1.
	ter. hum.=12,8.
	Max. sol=31,8.
Temperaturas.....	sombra=16,7.
	Min. sombra=3,5.
	reflector=1,5.

Direccion del viento..... 9^h m.=SO

3^h t.=SO

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.